CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
13 DIC. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 6:38

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY UNIVERSITARIA.

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 84 de la ley N° 30220 Ley universitaria; Con la finalidad de promocionar a los docentes destacados y posterior ascenso en la gestión educativa de nivel universitario.

Artículo 2. Se modifique el tercer párrafo del artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Se modifica el tercer párrafo del artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el mismo queda redactado en los siguientes términos:

> ***"Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de profesores ordinarios.***
>
> *(...)*

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a ***dos ratificaciones continuas en la misma categoría*** *y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.*

(...)".

Lima, diciembre de 2024.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **diciembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9775/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

La **Ley N° 30220, Ley Universitaria** promulgada el **9 de julio de 2014**, establece un marco regulatorio integral para la creación, funcionamiento, supervisión y eventual cierre de las universidades en el Perú. Esta normativa tiene como objetivo central mejorar de manera continua la **calidad educativa** en las instituciones universitarias, reconociendo su papel crucial en el desarrollo nacional, la investigación científica y la promoción de la cultura[1].

LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS CON MAYOR RECUERDO Y VALORACIÓN EN EL PERÚ:

En el Perú, de acuerdo con la plataforma TUNI.PE, del Sistema de Información Universitaria (SIU, 2023), se han licenciado 96 instituciones de educación superior universitaria, de las cuales 48 son públicas y 48 son privadas. Estas instituciones juegan un rol crucial en la formación de los futuros profesionales del país, garantizando un enfoque en la calidad educativa y el desarrollo de capacidades académicas, investigativas y de liderazgo en los estudiantes[2].

La Ley Universitaria N° 30220 se centra en la necesidad de garantizar la **calidad educativa** en las universidades peruanas mediante el establecimiento de criterios claros y objetivos para la evaluación y promoción de los docentes universitarios. Aunque la ley no incluye explícitamente una exposición de motivos, su contenido y el contexto permiten inferir los objetivos y fundamentos de este artículo.
Busca que los docentes sean referentes en sus áreas, lo que impacta

[1] https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118482-30220
[2] https://www.lampadia.com/opiniones/arellanomarketing/las-universidades-privadas-con-mayor-recordacion-y-valoracion-en-lima/

directamente en la formación de estudiantes competentes.

compromiso con la mejora continua de la educación superior en Perú, estableciendo mecanismos de evaluación y promoción que buscan equilibrar la excelencia académica, la producción científica y el mérito profesional. La regulación impulsa a las universidades a implementar procesos más rigurosos y transparentes, asegurando un impacto positivo en la formación de los estudiantes y en el prestigio de las instituciones.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Desde la entrada en vigencia de la ley 30220 Ley Universitaria, fue un limitante a aquellos docentes que logran dos o más ratificaciones para conseguir un ascenso dentro del grupo ocupacional, con el pretexto de no existencia de plazas vacantes, hecho que en la realidad es otra, siendo que los que dirigen a las universidades disponen de dichas plazas, para contratar a docentes allegados o sin trayectoria ello afecta tanto a los estudiantes como a los demás docentes. Por lo que el modelo de gestión vigente ha generado preocupación respecto a la forma de promocionar sus diversas formas de escalar de nivel de los docentes en las universidades públicas.

Pues en la actualidad, muchas universidades públicas cuentan con docentes altamente calificados y con estudios de maestrías, doctorados y experiencia reconocida, pero la promoción de los docentes dependa de factores ajenos al desempeño, como el favoritismo de algunos docentes, por parte de quienes dirigen a las universidades o copado por docentes contratados, en algunos casos solo con maestrías.

Por lo que el artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el ascenso de los docentes universitarios está condicionado a la **existencia de plazas vacantes** y a la **evaluación de méritos**. Esto viene generando una barrera o limitación, para los docentes universitarios que cumplen con los requisitos y aptos en su evaluación de méritos, con ello obstaculizándose el desarrollo en el ámbito profesional de los docentes

de nivel universitario en general.

Ello genera la falta de oportunidades de crecimiento profesional

Los docentes universitarios, si no hay plazas vacantes, los docentes que cumplen con los requisitos de mérito, experiencia y evaluación no pueden ascender se ven **estancados profesionalmente**, lo que limita su desarrollo profesional y académico y como consecuencia de ello se tiene la **Fuga de talentos**, quienes miran frustrado toda forma de ascenso, por lo que dicha limitación se encuentra limitando la oportunidad de promoción de elevación de categoría.

Este Problema ahuyenta a docentes talentosos, pues desalienta a los docentes universitarios quienes constantemente se vienen capacitando y quienes son altamente calificados de meritocracia, siendo que son quienes han ingresado al sistema universitario, mediante un concurso público; empero hoy en día se ven limitado a seguir escalando, por lo que es importante eliminar el requisito de plazas vacantes, pues dicha reforma permitirá ascensos basados exclusivamente en méritos académicos y evaluaciones, sin necesidad de una plaza específica.

De aprobarse la presente modificatoria, se estaría reivindicando de alguna manera a una adecuada promoción de los docentes universitarios truncados por años en sus ascensos y promociones.

Por lo que, muchos Profesores universitarios con alta trayectoria y capacitados tienen que buscar oportunidades en el sector privado o en instituciones internacionales que ofrezcan oportunidades de ascensos y mejores perspectivas de crecimiento.

III. LA NECESIDAD Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

La necesidad y la importancia como atraer o en otros casos retener a los docentes talentosos, quienes a la fecha se ven frustrado sus esfuerzos, siendo que son limitados por los factores ajenos. Dejando de lado la experiencia acumulada de los docentes universitarios durante largos años de labor académica, ello es un valor agregado, dando lugar para el

desarrollo de la ciencia y tecnología, lo que conlleva a una formación más solidad de los estudiantes como futuros profesionales.

Por lo que corresponde ser modificado el artículo 84 de la ley N° 30220 Ley universitaria, por su carácter obstaculiza, debido a que pone un requisito que exista plaza vacante, mas no busca flexibilizar mediante la promoción mediante los ascensos progresivos.

Además, se debe de tener en cuenta, que hoy en día, para ser profesor principal se requiere tener el grado de doctor, y para ser doctor se requiere tres años de haber realizado los estudios presenciales; es decir, se requiere haber estudiado cinco años como mínimo, siendo que para ser docente previamente se requiere tener la maestría que tiene una duración de dos años, en tal sentido el docente que busca seguir haciendo carrera y pretender ascender en la categoría, debe estudiar cinco años como mínimo, sumado a ello tienen que someterse a la evaluación de ratificación de los docentes universitarios según la Ley N° 30220 Ley Universitaria, en tal sentido las ratificaciones de docentes, es un proceso obligatorio que busca evaluar el desempeño de los profesores universitarios para así determinar si continúan en sus cargos y aquellos que no lograsen aprobar la evaluación pasan a retiro. Por lo que este mecanismo está orientado a garantizar la calidad de la enseñanza universitaria y las mejoras continuas de la educación de nivel universitario.

Siendo que la evaluación siempre se debe realizarse con criterios objetivos, transparentes y con reglas claramente establecidos, con el objetivo de alcanzar el desempeño esperado.

Por lo que el proceso de ratificación se realiza cada cinco años y además cumplir con los requisitos de ascenso que están alineados con prácticas internacionales que buscan fomentar el desarrollo profesional continuo de los docentes y la evaluación regular.

La alternativa de una Implementación de un sistema escalonado, para los ascensos se deben realizarse automáticamente cuando los docentes universitarios cumplan los requisitos como antigüedad, desempeño,

evaluaciones, obtenido dos ratificaciones continuas, etc.), ello sin depender de la disponibilidad de plazas.

Por lo que las universidades, anualmente deben prever las necesidades de personal y plazas flexibles en función del crecimiento de la institución, por lo que ello permitirá la creación de nuevas plazas con anticipación.

En resuma, la solución planteada pasa por equilibrar las restricciones legales frente a las necesidades de promocionar, premiar y motivar a que los docentes estén siempre innovando tanto en conocimiento de los avances científicos y tecnológicos, ya sea a través de cambios normativos, incentivos alternativos o una mejor planificación organizacional.

Por lo que la Inequidad en la falta de oportunidades genera:

- **Acceso desigual:** en los ascensos de las universidades, al estar sujetas a la existencia de una plaza, que por practica raras veces se dan; pues la flexibilización atraerá a que los docentes estén en constante competencias y ello retribuirá en una mejora de la educación de nivel universitario.
- **Impacto en jóvenes:** pues la comunidad estudiantil se verá directamente beneficiado, al contar con docentes competitivos, que se encuentran en constante preparación.
- Las universidades, tendrán una herramienta con al que podrán implementar mecanismos de evaluación que permitan identificar debilidades y potenciar fortalezas en el cuerpo docente, a corto y largo plazo de vida institucional.

Impacto esperado con la modificatoria planteada, serian lo siguientes:

- **Mayor profesionalización de la docencia universitaria:** mediante la exigencia de criterios de evaluación para la ratificaciones y posterior promoción a un ascenso a una mejor categoría, siendo que con ello se está incentivando a que los docentes a mantenerse actualizados y a contribuir de manera

activa al desarrollo de sus disciplinas.

- **Estímulo para la investigación y la innovación:** Los docentes universitarios podrán participar en la producción innovadora y científica, lo que robustece el papel que cumplen las universidades como generadoras de conocimiento.
- **Transparencia y confianza en el sistema universitario:** el desempeño docente con la continuidad y el ascenso, contribuira con mejorar los cuadros académicos, mediante el incentivo con la doble ratificación simultaneo, ello refuerza la percepción de justicia en meritocracia de la carrera docente.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no infringe la Constitución política del estado, por el contrario con la modificación del tercer párrafo del articulo 84 de la ley N° 30220 Ley universitaria, en el sentido mas amplio lo que se esta buscando es retener y atraer talento de los docentes universitarios, no solo sujeto a los años de preparación, sino también a los méritos y constantes actualizaciones de la innovación de la ciencia y tecnología, generando un incentivo para perseverar en su constante competitividad de experiencia en contribuir en conocimientos hacia la comunidad universitaria y la sociedad.

V. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no generará un gasto adicional significativo para el Erario Público Nacional, ya que se trata de una modificatoria a la ley N° 30220 Ley universitaria, que a modo de precisión respecto a las reglas de poder promocionar un ascenso dentro de su linea de carrera de los docentes en las distintas universidades del Perú.

En términos de beneficios, es evitar la fuga de talentos y con ello buscar retener a que los docentes desmayen en sus objetivos de superación,

pues esta modificación legal permitirá que los docentes universitarios nombrados puedan acceder mediante una promoción al ascenso en su categoría, la cual asegura una gestión más responsable y alineada con los principios de transparencia y eficiencia. Esto también podría traducirse en un incentivo para aquellos docentes que logres dos o más ratificaciones continuas en la misma categoría, posterior a ello tenga la oportunidad de un ascenso dentro de su línea de carrera, evitando desgano del docente en subir de categoría, por una inadecuada medida. También otro Beneficios, son la mejora en la calidad de los docentes y, por ende, de la educación universitaria, con ello garantizando que los estudiantes reciban formación actualizada y de alto nivel académico y por último se promueve una cultura de mérito y evaluación objetiva.

VI. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley se enmarca dentro del marco jurídico y los lineamientos de las políticas sectoriales del país establecidos por el Acuerdo Nacional, así como en los capítulos I y II de la Constitución Política del Perú. Además, está vinculado con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 006- 2024-2025-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 02 de noviembre de 2024, respetando al Estado de derecho y la jerarquía de las leyes. La iniciativa legislativa también está alineada con las Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional.

Política de Estado 11. Promoción De La Igualdad De Oportunidades Sin Discriminación. 31. acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social. 32. búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales. 34. incorporación y nombramiento de docentes y auxiliares en

educación y exclusiones para el ejercicio de la docencia.

Política de Estado 14. Acceso Al Empleo Pleno, Digno Y Productivo.